



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1969-SPA-1377

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11288.

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 27 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2; 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1969-SPA-1377 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de las cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) supuestamente se callo de zotea, tiene la pierna rota, lleva un mes y no lo opera, lo tiene amarrado y no le da bien de comer, lo ha llegado a patear (...) [Hechos que tienen lugar en calle Playa Mirador, número 404, colonia Reforma Iztaccíhuatl, Alcaldía Iztacalco.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

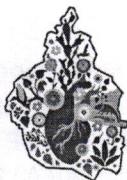
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en calle Playa Mirador, número 404, colonia Reforma Iztaccíhuatl, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2025-1969-SPA-1377

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200-

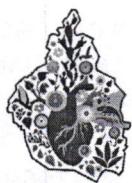
11298

-2025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, por lo que se notificó el citatorio correspondiente a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México. Cabe señalar que, desde vía pública se constató la presencia de al menos tres ejemplares caninos dos de pelaje color beige y uno de pelaje color negro; dichos ejemplares se encontraban en el patio trasero del inmueble.

En seguimiento a los hechos denunciados, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

- ❖ Canino, hembra, mestizo, pelaje color miel, de aproximadamente seis años de edad, que responde al nombre de "Kira".
 - ❖ Canino, hembra, mestizo, pelaje color miel, de aproximadamente trece años de edad, que responde al nombre de "Frida".
 - ❖ Canino, macho, mestizo, de peaje color blanco, de aproximadamente diez años de edad, que responde al nombre de "Lenon".
 - ❖ Canino, macho, mestizo, de pelaje color negro, de aproximadamente un año de edad, que responde al nombre de "Otelo"
-
- **Condición corporal y muscular.** En cuanto a los ejemplares que responden a los nombres de "Kira" y "Frida", al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es aparentemente ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se aprecian a simple vista, aunado a que la cintura se vió claramente y había una fina capa de grasa en el pecho. Por otra parte, los ejemplares que responden a los nombres de "Otelo" y "Lenon" se encontraban con una condición corporal delgada toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se apreciaban, la cintura se veía claramente y no había capa fina en el pecho. Cabe señalar que respecto al ejemplar canino "Lenon" se le hizo de su conocimiento que debido a su edad avanzada era normal que se presentara pérdida del tono muscular.
 - **Lugar de alojamiento.** los ejemplares se observaron deambulando libremente en el patio del inmueble, el cual cuenta con zonas techadas lo cual puede proteger a los ejemplares contra las inclemencias del clima; asimismo, se observó que había una escalera en forma de caracol que da a la azotea del inmueble; asimismo, se observó que dicha escalera es utilizada por los ejemplares caninos y se detectó que podía causar accidentes entre los animales de compañía.
 - **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable se les proporcionan croquetas y comida casera lo cual es suministrado de dos a tres veces al día, aunado a que se advirtieron recipientes con agua limpia y fresca a libre disposición.
 - **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos "Kira" y "Frida". Por otra parte, a decir del responsable el ejemplar que responde al nombre de "Otelo" sufrió un accidente cayéndose de la azotea toda vez que, el ejemplar subió por las escaleras en forma de caracol y eso ocasionó la caída; no obstante, el responsable refirió que el animal de compañía fue llevado al tratamiento



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1969-SPA-1377

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11298 -2025

quirúrgico y de seguimiento, lo cual se constató a través de palpación del miembro posterior izquierdo. En cuanto al ejemplar "Lenon", presentó una verruga en el párpado superior derecho; sin embargo, no es algo que ponga en riesgo la salud del ejemplar toda vez que, el retirar esa verrugosidad sería un procedimiento estético y de igual manera se le comentó al responsable que debido a la edad geriátrica del ejemplar no era recomendable someterlo a un procedimiento quirúrgico toda vez que se podría poner en riesgo su integridad. Finalmente, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones en cuanto al ejemplar canino que responde el nombre de "Peter":

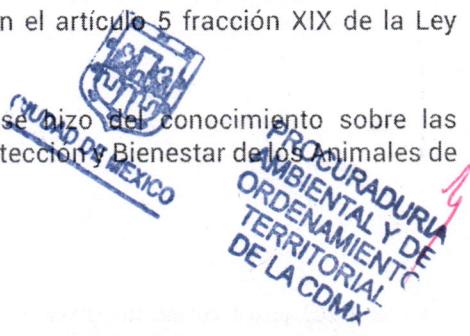
- Aumentar condición corporal del ejemplar canino que responde al nombre de "Otelo"
- Colocar barda en las escaleras de caracol con la finalidad de evitar el paso a la azotea y accidentes a los ejemplares caninos.

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona colocó barda en las escaleras y se aumentó la condición corporal del animal de compañía "Otelo".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el domicilio de referencia, esta Entidad constató la presencia de cuatro ejemplares caninos los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alimentación y agua brindada, condición de salud y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Aumentar condición corporal del ejemplar canino que responde al nombre de "Otelo"
 - Colocar barda en las escaleras de caracol con la finalidad de evitar el paso a la azotea y accidentes a los ejemplares caninos.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.
- Mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1969-SPA-1377

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11298 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

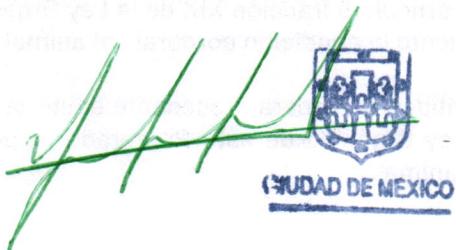
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX